

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Anapoima
Enviado el: viernes, 6 de mayo de 2022 11:45 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: Despacho comisorio No 033.pdf
Datos adjuntos: Despacho comisorio No 033.pdf

SEÑORA SECRETARIA ENVIO DESPACHO COMISORIO No. 033 CON LA DILIGENCIA PRACTICADA Y OFICIO No. 550.

UN FAVOR, ES NECESARIO ENVIAR LAS DILIGENCIAS EN FISICO?.

MUCHAS GRACIAS.

ATT. MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL- SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA CUND.

De: Maria Alfonso <mariaalfonso2009@gmail.com>
Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 11:36 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Anapoima <jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Despacho comisorio No 033.pdf



FI
Tomoll
Rad
21Feb

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 plso 8°.
TELEFONO 2820812-email: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AL SEÑOR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA-CUNDINAMARCA
HACE SABER**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO NO.11001400301920210004900 DE IVONNE ADRIANA MORIONES ÁLVAREZ C.C.39.779.434 CONTRA ANDRÉS RODRÍGUEZ CRESPO C.C.79.724.528**, se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C, 5 de agosto de 2021.- Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-85287 el Juzgado, **DECRETA EL SECUESTRO** del mismo.

Para la práctica de la anterior diligencia y conforme a lo establecido por el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, se comisiona con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima-Cundinamarca.

Se designa como secuestre a quien aparece registrado en el acta de nombramiento que se adjunta. El comisionado deberá citarlo mediante telegrama conforme lo establece el art. 49 del C.G.P., para la fecha en que se practique la diligencia, y solo en el caso de que este se excuse de asistir o no se presente el día de la diligencia, se podrá nombrar por su parte otro auxiliar de la justicia, fijándose como honorarios provisionales en caso de cumplirse la comisión, la suma de \$200.000,00. El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que tendrá que ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.- NOTIFIQUESE LA JUEZ (fdo) **IRIS MILDRED GUTIERREZ.-**

INSERTOS

El Doctor Rodrigo de Jesús Álvarez Malaver identificado con cédula de ciudadanía No.79.918.086 de Bogotá y T.P. No.316.095 del C.S.J., actúa como Apoderado (a) de la parte actora.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio a los 8 días del mes de octubre de 2021.-

Atentamente,

**ELSA MARINA PÀEZ PÀEZ
SECRETARIA**

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UN INMUEBLE. (CUOTA PARTE)

Ref. DESPACHO COMISORIO No. 033.

Procedente. Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá.

PROCESO EJECUTIVO No. 11001400301920210004900.

Demandante. IVONNE ADRIANA MORIONES ALVAREZ. C.c. No. 39.779.434.

Demandado. ANDRES RODRIGUEZ CRESPO. C.c. No. 79.724.528.

En Anapoima Cundinamarca; a los Veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); y ante el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal del lugar, siendo la hora de las 9.30 a.m, fecha y hora señalada por auto de fecha Marzo ocho (8) del año 2022, para llevar acabo la diligencia de secuestro decretada dentro del despacho comisorio de la referencia. En la hora indicada compareció el Dr. RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER, Identificado con la CC. No. 79.918.086 y T.P. No. 316.095 del C.S.J, Quien actúa como apoderado Judicial de la parte actora. Se deja constancia que el secuestre designado para esta diligencia ALVARO CALDERON VILLEGAS, mediante comunicado vía wasat del día 22 de abril del año en curso, manifestó no poder asistir a la diligencia por cuanto debido al invierno las vías están bloqueadas, por esta circunstancia el despacho procede a designar otro auxiliar de la Justicia, cargo que recae en esta oportunidad en el señor MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 368.838, quien manifiesta aceptar el cargo y bajo la gravedad del juramento expresa no encontrarse impedido para desempeñar el cargo. Acto seguido el suscrito Juez y ante su Secretaria le tomó la gravedad del juramento previa las formalidades legales vigentes, dándole posesión del cargo en forma legal, por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, presenta póliza de seguros de cumplimiento- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A No. CSC-100010097- No. Certificado 280022742. DIRECCION PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Calle 3ª No. 4-37 San Antonio del Tequendama, teléfono 312-4580814 y 350-2720236. Correo.Mhmr838@hotmail.com. Acto seguido el suscrito Juez en asocio de las personas anteriormente relacionadas nos trasladamos al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble materia de la medida de secuestro. Una vez en el Condominio Campestre ANAMAY-PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Vereda La Chica y/o SAN JOSE, jurisdicción del Municipio de Anapoima Cundinamarca; fuimos atendidos por el señor JHONATAN FLORES RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 1.078.828.488, numero celular 313-4931880, quien se encuentra en la portería del Condominio, a quien enteramos el motivo de la diligencia, permitiéndonos el acceso al Condominio e indicarnos el lote No. 18, materia de la medida de secuestro, de propiedad en común y proindiviso del aquí demandado ANDRES RODRIGUEZ CRESPO, para efectos de su plena identificación por sus linderos y demás especificaciones, teniendo en cuenta para ello Certificado de libertad No. 166-85297 de la oficina de Registro de la Mesa Cundinamarca y la escritura Publica No.

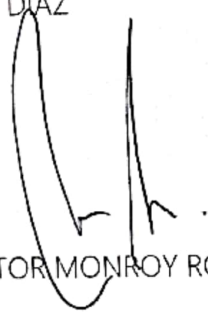
786 de fecha 21 de Diciembre de 2019. El suscrito Juez, en asocio del Auxiliar de la Justicia, procede a Identificar el Inmueble de la siguiente manera. Se trata de un lote de terreno de topografía plana, tiene una área aproximada de 570.44 M2, no posee construcción alguna, su cerramiento por el costado Norte y el Occidental posee cerramiento en cerca viva y por el costado oriental lindando con la vía interna del Condominio no posee ni cerramiento ni portón alguno, no se observan servicios públicos, su estado de conservación en buen estado, está cubierto por prado, sus linderos son los siguientes. , POR EL NORTE. En veinte con siete centímetros (20.07 m), con el LOTE NUMERO DIECISIETE (17), del mismo proyecto. POR EL SUR. En veinte metros noventa y un centímetros (20.91 m) con el lote Numero diecinueve (19) del mismo proyecto. POR EL ORIENTE. En Veintiocho metros treinta y cinco centímetros (28.35 m) con vía interna, y por el OCCIDENTE. En Veintisiete metros con cuarenta y siete centímetros (27.47 m) con el lote Numero veintitrés (No. 23) del mismo proyecto. A este inmueble se llega por la vía principal que de Anapoima conduce a la Vereda La Chica-Bogotá. pavimentada, y el acceso de la via principal hasta el Condominio a unos 500 metros aproximadamente se encuentra destapado y en mal estado. Identificado como fue el inmueble y no habiendo duda que se trata del mismo denunciado como de propiedad del demandado ANDRES RODRIGUEZ CRESPO; se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte actora Dr. RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER, para que manifieste lo que considere pertinente. CONTESTO. Como quiera que nos encontramos en el inmueble objeto de diligencia, muy comedidamente solicito al señor Juez se sirva DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE (CUOTA PARTE), DE PROPIEDAD DEL AQUÍ DEMANDADO, el que fue debidamente Identificado Y DETERMINADO EN ESTA DILIGENCIA, el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-85287, ubicado en la Vereda La Chica Jurisdicción del Municipio de Anapoima Cundinamarca, denominado Lote No. 18, Parte integral del CONDOMINIO CAMPESTRE ANAMAY PROPIEDAD HORIZONTAL, Lo anterior por cuanto no se presentó oposición legal alguna a esta diligencia; y del mismo se haga entrega en forma simbólica en común y proindiviso al auxiliar de la justicia designado para esta diligencia, para lo de su cargo e igualmente se le hagan las advertencias de ley, AUTO.- Teniendo en cuenta la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro de las presentes diligencias, y como quiera que no se presentó oposición legal alguna a la misma; el Juzgado DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO LA CUOTA PARTE (50%) DEL INMUEBLE LOTE NUMERO 18, ANTERIORMENTE IDENTIFICADO Y DETERMINADO EN ESTA DILIGENCIA, EL QUE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 166-85287, y del mismo se hace entrega en forma simbólica en común y proindiviso al secuestre para lo de

su cargo, previa las advertencias de ley. En uso de la palabra el señor secuestre manifiesta lo siguiente. Manifiesto al señor Juez, que recibo en forma simbólica en común y proindiviso la cuota parte (50%), que le corresponde Al aquí demandado, respecto del inmueble anteriormente identificado y determinado en esta diligencia, en las condiciones ya descritas, prometiendo cumplir en debida forma con mi labor, y estaré atento con los demás condueños quienes en adelante deberán atender mis requerimientos frente a la medida de secuestro efectuado sobre la cuota parte del inmueble. El Juzgado le hace las advertencias de ley al señor Secuestre de las obligaciones y de las cuentas que debe rendir periódicamente al Juzgado comitente, so pena de las sanciones previstas en la ley e igualmente a los demás condueños que en adelante se deben entender con el auxiliar de la Justicia respecto a la administración del inmueble que se está entregando con la medida de secuestro en una cuota parte (50%). El Juzgado comitente señalo como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, la suma de \$200.000, los que son cancelados en el acto por la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ

El secuestre.


MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ.

El apoderado de la parte actora.


DR. RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER.

La Secretaria.


MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- ANAPOIMA CUND.-
correo Institucional:jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cund. Mayo 6 de 2022.

Oficio No. 550.

*Dra. ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª No. 14-33 PISO 8º. EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA.
BOGOTA D.C.*

REF. DESPACHO COMISORIO No. 033

Respetuosamente me permito devolver el Despacho comisorio No. 033, con sus anexos. La diligencia encomendada (SECUESTRO DEL INMUEBLE No. 166-85287- (CUOTA PARTE), se practicó el 25 de abril del año 2022.

Lo anterior, se ordenó en auto de fecha marzo ocho (8) del año 2022.

Va un cuaderno de 26 folios.

Atentamente


MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL
SECRETARIA